

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la subestación a 400/220 KV, de Muruarte, en el término municipal de Tiebas-Muruarte de Reta, en la provincia de Navarra, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, 77, solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación arriba citada;

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública, a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, fueron enviadas separatas del proyecto y se solicitó informe y condicionados a los organismos, empresas de servicios de interés general y al Ayuntamiento de Tiebas-Muruarte de Reta, en cuyo término municipal se ha proyectado la subestación, no se ha presentado oposición al proyecto y los condicionados impuestos han sido aceptados por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima»;

Resultando que por don Javier Flamarique Martínez, en representación de la sociedad civil «Sierra de Urraun», presenta un escrito de alegaciones en el que manifiesta:

Anteriormente en el año 1999 ya se intentó la instalación de la subestación más cerca del pueblo de Muruarte de Reta en terrenos de dos particulares, oponiéndose los vecinos.

«Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» y el Gobierno de Navarra deciden en el año 2000 que la subestación debe ir donde ahora se proyecta, decidiendo definitivamente en el año 2002 el emplazamiento íntegramente en terrenos de esa sociedad.

La sociedad «Sierra de Urraun» se opone frontalmente a la instalación de la subestación.

Entienden que existe un incumplimiento de los requisitos mínimos para poder declarar la utilidad pública, al no concurrir razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales, ni la asistencia de razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de energía eléctrica. Para el caso es de aplicación la Ley 54/1997, de 27 de noviembre (artículos 52 y 53).

Estiman que existe infracción legal en lo que a la declaración de urgente ocupación de los bienes de esa sociedad se recoge en el expediente de la solicitud de autorización.

El estudio de impacto ambiental es necesario para la obtención de la licencia municipal de obras, pero también es necesario para la obtención de la autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública.

Se oponen, además, porque la subestación afectaría a varias empresas que realizan allí su actividad: «Hormigones Pirámides, Sociedad Anónima», «Asfaltos de Biurrun, Sociedad Anónima» y alguna más interesada en instalarse en los terrenos ahora pretendidos por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» para instalar la subestación.

Ignoran el plan que puede prever las posibles afecciones medioambientales, tanto a las personas como al medio ambiente.

El perjuicio económico que se causa a la sociedad es enorme ya que la subestación ocuparía la única parcela de la finca que queda en terreno llano, incluso existen varios interesados en arrendar los antiguos terrenos alquilados a la empresa «Recupal, Sociedad

Anónima» (parcela 26) y el anuncio de la instalación ha suspendido el interés.

La instalación priva a esta sociedad de la mejor parcela, además de que otras empresas, ante la proximidad de la subestación y los problemas que ello puede acarrear a sus trabajadores, pueden cambiar su emplazamiento.

Proponen el traslado de la subestación dentro de la misma finca de 300 ó 400 metros, concretamente en la parcela catastral 23;

Resultando que por don Javier Ángel López Iribarren en representación de «Asfaltos de Biurrun, Sociedad Anónima», se manifiesta su oposición a la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública alegando que es incompatible la subestación con el desarrollo de la actividad de la empresa, dada la proximidad a la planta de aglomerado asfáltico en caliente, ya que se utilizan productos inflamables como el betún asfáltico y el fuel, cuyo almacenamiento supone un peligro.

Alega, también que las líneas generarán unos campos electromagnéticos que afectarán a la salud de los trabajadores, interferirán en el funcionamiento de los ordenadores y que la instalación será muy peligrosa por el depósito de propano que la compañía pretende instalar.

Por otro lado, manifiesta que la subestación es incompatible con su planta y con la de «Hormigones Pirámide, Sociedad Anónima», así como las canteras de caliza de «Echauri y Tiebas, Sociedad Anónima» y «Unouca, Sociedad Anónima».

Resultando que el Ayuntamiento de Biurrun-Olcoz, en cuyo término municipal no se ha proyectado la subestación, se opone a la instalación alegando incumplimiento de requisitos y haciendo suyas las alegaciones de las empresas «Asfaltos de Biurrun, Sociedad Anónima» y sociedad civil «Sierra de Urraun».

Resultando que las alegaciones de la sociedad civil «Sierra de Urraun» son contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» en el sentido de:

La determinación del emplazamiento de la subestación de Muruarte a 400/220 KV es fruto de un exhaustivo análisis de alternativas, habiéndose evaluado tantos criterios ambientales como técnicos. El emplazamiento determinado se incluyó como anejo dentro del estudio de impacto ambiental de la línea a 400 KV Muruarte-Castejón, en cuya declaración de impacto ambiental, aprobada mediante Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 27 de febrero de 2003, se determina que este emplazamiento es óptimo desde el punto de vista ambiental.

La subestación de Muruarte, según define el artículo 35.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, forma parte de la red de transporte de energía eléctrica que gestiona «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» y, en consecuencia, se encuentra declarada genéricamente de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 52 de la citada Ley.

El proyecto presentado reúne todos los requisitos técnicos y de justificación de lo solicitado, exigibles en la normativa aplicable.

En cuanto a la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados que manifiesta la sociedad, el propio Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en su artículo 150 establece que la propia declaración, en concreto, de utilidad pública conlleva el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La subestación de Muruarte no se encuentra sujeta a evaluación de impacto ambiental, puesto que de acuerdo con la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, no se establece la obligación de someter las subestaciones al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental al no figurar incluidas en sus anexos. Ello no obstante y por petición del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno Foral de Navarra, la subestación se incluyó como anejo dentro del

estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica a 400 KV Muruarte-Castejón.

El establecimiento de la subestación en el lugar proyectado en modo alguno afecta a la actividad de las empresas colindantes, puesto que la citada instalación cumple con las prescripciones técnicas exigidas en la normativa aplicable.

En cuanto al perjuicio económico, la legislación vigente establece un procedimiento para la determinación de justiprecio en caso de imposibilidad de acuerdo.

Respecto a la propuesta de traslado a la parcela 23, la superficie necesaria para la subestación es sensiblemente mayor que la existente en la zona propuesta, lo que obligaría a ocupar parte de monte existente afectando zonas de bosque cubierto de cenizas;

Resultando que a las alegaciones de «Asfaltos de Biurrun, Sociedad Anónima», «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» manifiesta:

La futura subestación en el lugar proyectado en modo alguno afectaría a la actividad de la planta de fabricación de aglomerado asfáltico en caliente, puesto que la citada instalación cumple con todas las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, garantizando la seguridad de instalaciones e industrias colindantes.

Respecto a los supuestos y eventuales efectos de los campos electromagnéticos sobre la salud, del conjunto de estudios tanto biológicos como epidemiológicos realizados a nivel mundial, se concluye que no existe evidencia de relación causal entre campos electromagnéticos producidos por instalaciones de alta tensión y cualquier incidencia (ni positiva, ni negativa) sobre la salud.

Respecto a la oposición formulada por el Ayuntamiento de Biurrun-Olcoz, haciendo suyas las alegaciones de la sociedad «Sierra de Urraun», «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», manifiesta en primer lugar que el término municipal de Biurrun-Olcoz no se encuentra afectado por la futura subestación de 400/220 KV, siguiendo posteriormente con las mismas consideraciones que las ya expuestas en el escrito de contestación a la sociedad citada;

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra;

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobado en Consejo de Administración en su sesión de fecha 31 de julio de 2003;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la subestación a 400/220 KV de Muruarte, en el término municipal de Tiebas-Muruarte de Reta, en la provincia de Navarra, cuyas características principales son:

El parque de 400 KV adoptará una configuración de interruptor y medio, previsto para tres calles con posibilidad de ampliación en una cuarta calle, basado en dos tipos de embarrados: semiflexible con conexiones tendidas, destinados a la interconexión principal, y rígido a base de tubos de aluminio, destinado a la conexión del aparellaje entre sí y a las barras principales.

El parque de 220 KV tendrá una configuración de doble barra con capacidad total para diez posiciones, basado en los mismos tipos de embarrado que el parque a 400 KV.

Parque de 400 KV: Calles y posiciones.

Calle 1:

Posición 11: Línea futura.
Posición 21: Línea futura.

Calle 2:

Posición 12: Futuro autotransformador AT-1.
Posición 22: Línea Castejón-1 (futura Vitoria).

Calle 3:

Posición 13: Autotransformador AT-2.
Posición 23: Línea Castejón-2 (futura Castejón).

Aparamenta: Se instalarán interruptores de corte en SF 6, transformadores de intensidad, seccionadores de barras, de líneas y de aislamiento, transformadores de tensión capacitivos, bobina de bloqueo y pararrayos autoválvulas.

Autotransformador: Se instalarán tres unidades monofásicas de 200 MVA cada una en la posición AT-2, relación de transformación 400/230/33 KV, con su correspondiente aparamenta.

Barras 1: Un transformador de tensión capacitivo.
Barras 2: Un transformador de tensión capacitivo.

Parque de 200 KV:

Posición 1: Línea reserva 1.
Posición 2: Transformador TR-2 220/66 KV (transformación propiedad de EHN-DERSA).
Posición 3: Línea Orcoyen.
Posición 4: Línea Cordobilla.
Posición 5: Línea reserva 2.
Posición 6: Futuro autotransformador AT-1.
Posición 7: Acoplamiento.
Posición 8: Autotransformador AT-2.
Posición 9: Línea reserva 3.
Posición 10: Línea reserva 4.

Aparellaje: Se instalarán interruptores de corte en SF6, transformadores de intensidad, seccionadores de barras, seccionadores de línea, seccionadores de aislamiento salida a transformador 220/66 KV, transformadores de tensión capacitivos, bobina de bloqueo y pararrayos autoválvulas.

En las barras 1 y barras 2, se instalarán transformadores de tensión capacitivos.

Instalaciones comunes a ambos parques:

Instalación de redes de tierras superiores e inferiores.

Construcción de un edificio de mando y control. Instalación de sistemas de control, protección y medida.

Servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua.

Acometida en media tensión que alimentará un centro de transformación prefabricado de hormigón.

Cuadro general: Se instalará un cuadro general en la sala de servicios auxiliares del edificio de control que podrá ser alimentado desde una línea de distribución a 20 KV, desde el terciario del AT-2 o mediante un grupo electrógeno trifásico con neutro 380/220 V, de forma no simultánea.

Instalación de sistemas de comunicaciones por onda portadora, fibra óptica y telefonía interna.

Instalaciones de alumbrado exterior, interior y de emergencia.

Cerramiento: Constituido por postes metálicos de tubería de acero y tela metálica, rematado en alambre de espino, con una altura total de 2,30 metros.

La finalidad de la instalación es la de interconectar la red de 220 KV en el eje Cordobilla-Orcoyen con la red de 400 KV a través de la subestación de Castejón, posibilitando la incorporación y el tránsito por la red de transporte de la futura generación eólica prevista en la zona.

La posición 2 del parque de 220 KV, juntamente con su aparamenta asociada, queda excluida de los efectos retributivos del Real Decreto 2819/1988, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, excepto los costes de operación y mantenimiento, que serán asumidos por el sistema.

2.º Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico, y el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.—46.909.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de Málaga por la que se otorga autorización administrativa, se aprueba el proyecto de ejecución, se declara la utilidad pública en concreto de la instalación que se cita (Expediente AT-678/5467/1).

Visto el expediente AT-678/5467/1, tramitado a instancia de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para la concesión administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto de referencia, y en orden a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 5 de septiembre de 2002, Endesa Distribución Eléctrica, S.L., formuló solicitud de autorización Administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones correspondientes a la instalación línea aérea 66 Kv. D/C E/S en subestación Bobadilla desde la L/ 66 Kv. D/C Humilladero-Nuevo Chorro (Málaga), a esta solicitud la peticionaria adjuntaba relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que consideraba de necesaria expropiación u ocupación, conforme al trazado reflejado en el proyecto de ejecución.

Segundo.—El trámite de información pública de este expediente se realizó mediante exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Antequera y anunció en las siguientes publicaciones:

B.O.E. n.º 151, de 25 de junio de 2003.

B.O. de la Junta de Andalucía n.º 123, de 30 de junio de 2003.

B.O. de la Provincia de Málaga n.º 125, de 2 de julio de 2003.

Diario «La Opinión», de Málaga, de 27 de mayo de 2003.

Tercero.—Durante el periodo de información pública formularon alegaciones los titulares afectados siguientes: Don Bernardo, don Rafael, doña María del Socorro y doña María del Carmen Tapia Laude, quienes mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2003, muestran su oposición a la traza de la línea, ya que aún cuando la misma discurre por los linderos entre estas propiedades, la explotación agrícola la realizan bajo una sola linde y que desde el año 1999 tenían el proyecto de instalar un pivot para el regadío de esa zona, viniendo la línea a impedir o entorpecer esta instalación. Proponen, en su caso, el soterramiento de la línea eléctrica y un trazado alternativo. Don Francisco Redondo Cruz, en representación de RENFE, manifiesta que no se opone a la declaración de utilidad pública

de esta instalación y señala que existe una norma singular que recoge y regula el cruce aéreo de líneas eléctricas con las infraestructuras ferroviarias.

Cuarto.—Trasladados los citados escritos de alegaciones a la entidad beneficiaria de este procedimiento, contestó mediante escritos de fecha 8 de agosto de 2003, a lo alegado por los señores Tapia Laude, indicando que han tomado la debida nota de las circunstancias de explotación de las líneas afectadas por este trazado. Respecto al soterramiento de la línea eléctrica o, en su defecto, modificación de trazado solicitado por los afectados, señala que el trazado contenido en el proyecto se ha realizado siguiendo los criterios técnicos universalmente aceptados para este tipo de instalaciones y que las modificaciones propuestas incumplirían lo previsto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. A las alegaciones plantadas por don Francisco Redondo Cruz, en representación de RENFE, la beneficiaria contesta que ha tomado debida nota de las circunstancias de propiedad y explotación de las líneas e instalaciones afectadas por el trazado de esta línea eléctrica.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial es competente para conocer y resolver el presente expediente conforme a lo establecido en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de las Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Vistas la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas; Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones de especial y pertinente aplicación, en especial la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial resuelve otorgar la autorización Administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución, así como declarar la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico, con las siguientes condiciones:

Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Asimismo, el titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los Organismos y Corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por el mismo. Además el titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.

El director de obra de las citadas instalaciones certificará que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que sean de aplicación. En el caso de proyectos de modificación de instalaciones existentes, se aportarán las revisiones reglamentarias de las instalaciones que alimenta.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, con-